

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 837

Proceso: *Ejecutivo de Menor Cuantía*
Demandante: *BANCO DAVIVIENDA S.A.*
Demandado: *César Augusto Zuluaga Quintero, Mercedes Rivas y Diego Fernando Yepes Rivas*
Radicado: *76-122-40-87-001-2018-00597-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial valorar la procedencia de la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de que se tenga en cuenta una serie de pagos parciales realizados por la parte ejecutada, así como la solicitud coadyuvada de suspensión del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se tenga en cuenta al momento de proceder a realizar la liquidación del crédito, los pagos parciales que ha realizado la parte ejecutada, encuentra este Operador Judicial que, del estudio impartido al expediente, se desprende que la Doctora Beatriz Elena Ramírez López, actúa en nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A., como suplente del gerente para efectos judiciales, designación de la que puede inferirse que cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, corresponde a este Despacho Judicial tener en cuenta los abonos que por distintas sumas de dinero ha realizado la parte demandada, mismo que han sido informados al Juzgado por la apoderada, en la condición antedicha.

Finalmente, se tiene que en escritos separados, que se coadyuvan entre sí, las partes han manifestado su intención de suspender el presente proceso, hasta el próximo 07 de septiembre de 2020, como parte de un acuerdo de pago que se adelanta extrajudicialmente.

Al respecto, el artículo 1661 del Código General del Proceso preceptúa que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

Del precepto nomarivo consultado se desprende que la solicitud de suspensión procesal presentada por las partes de común acuerdo es procedente, motivo por el cual el Juzgado procederá a decretar la misma, hasta el próximo 07 de septiembre que calenda, inclusive.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero: **TENER** en cuenta al momento de efectuar la liquidación de crédito correspondiente a la obligación aquí ejecutada, los siguientes pagos parciales efectuados por la parte demandada:

Pago parcial a la Obligación No. 0032060406984829, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00), realizado el 29 de febrero de 2020.

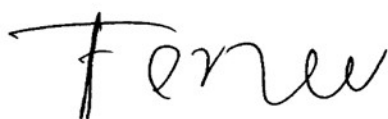
Pago parcial a la Obligación No. 0032060301317067, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00), realizado el 29 de febrero de 2020.

Pago parcial a la Obligación No. 0032060406984829, por valor de NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$9'035.750,26), realizado el 26 de mayo de 2020.

Pago parcial a la Obligación No. 0032060301317067, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9'404.556,40), realizado el 26 de mayo de 2020.

Segundo.- SUSPENDER el presente proceso, hasta el próximo 07 de septiembre que calenda, inclusive, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

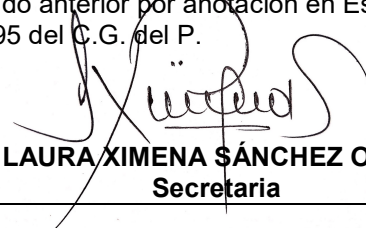
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 015

Del Auto anterior **837** de fecha **julio 27-20**
Hoy, **julio 28-20** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria